


2081

+62.9

28-5-77


 Ley mediante la cual se autoriza al
 Bco. Central de la Rep. Com. a realizar
 por cuenta del Estado la acuñación y emi-
 sión de monedas de plata que valgan de
 R.D. 30.00

GOBIERNO DOMINICANO

GOBIERNO DOMINICANO



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

24 MAYO 1977

Núm.

14942

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados
Su Despacho
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el anexo - proyecto de Ley mediante el cual se autoriza al Banco Central - de la República Dominicana, a realizar por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de monedas de plata, para conmemorar el XXX aniversario de la fundación de dicha entidad Bancaria, con un valor facial de RD\$30.00 cada pieza, en las cantidades que - determine la Junta Monetaria.

Como es del conocimiento de los señores legisladores, el 23 de octubre del presente año 1977, se cumplierán treinta años de haber sido fundado el Banco Central de la República Dominicana; con tal motivo se ha considerado oportuno, siguiendo la - tradición de la mayoría de los bancos centrales en estos casos,

....



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

..2

incluir en el programa conmemorativo, la emisión de monedas especiales en metales preciosos.

Espero pues, que los señores legisladores, teniendo en cuenta la significación que en la vida económica e institucional del país, ha tenido la fundación del Banco Central de la República Dominicana, le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer



*Aprobado en la sesión de la Ley
sesión Ord. y Ext. Ord. del
día 26-5-77*



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00203

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
24 de mayo de 1977.-

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, el Proyecto de Ley mediante el cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana, a realizar por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de monedas de plata, para conmemorar el xxx aniversario de la fundación de dicha Entidad Bancaria, con un valor facial de RD\$30.00 cada pieza, en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Atentamente le saluda,

Attilio A. Guzmán Fernández
Attilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

gc.-

Archivo

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
24 de mayo de 1977.-

00203

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, el Proyecto de Ley mediante el cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana, a realizar por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de monedas de plata, para conmemorar el xxx aniversario de la fundación de dicha Entidad Bancaria, con un valor facial de RD\$30.00 cada pieza, en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

gc.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

Art. 1.-Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de monedas de plata para conmemorar el xxx aniversario de la fundación del Banco Central de la República Dominicana, con un valor facial de RD\$30.00 cada pieza, en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

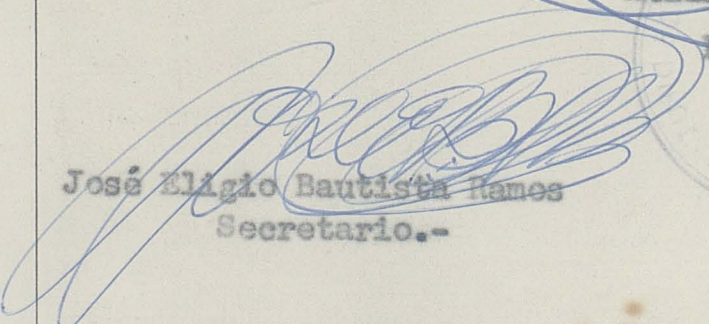
Art.2.-La moneda conmemorativa indicada en el Artículo precedente tendrá un diámetro de cincuenta (50) milímetros; pesará setentiocho (78) gramos y deberá contener novecientos veinticinco (925) milésimas de plata y setenticinco (75) milésimas de cobre.

Art.3.-Las monedas cuya acuñación y emisión se autoriza por la presente Ley, tendrá curso legal y fuerza liberatoria ilimitada para todas las obligaciones públicas y privadas.

Art.4.-El Poder Ejecutivo fijará por decreto la fecha en que serán puestas en circulación las indicadas monedas conmemorativas y dictará todas las providencias que sean pertinentes para la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo, del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Hernández
Presidente.-


José Eligio Bautista Ramos
Secretario.-


Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.-

CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Ma LEGISLATURA DEL Ord 57
1958

REGISTRADA con el Número 2088
en el folio 1 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de mayo de 1977.-

00899

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.0203, de fecha 24 de mayo del año en curso y del anexo proyecto de Ley mediante el cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana, a realizar por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de monedas de plata, para conmemorar el XXX aniversario de la fundación de dicha entidad bancaria, con un valor facial de RD\$30.00 cada pieza, en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Pláceme participarle que el referido proyecto fué declarado de urgencia, aprobado en dos lecturas consecutivas y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

am.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
26 de mayo de 1977.-

00898

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana, a realizar por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de monedas de plata, para conmemorar el XXX aniversario de la fundación de dicha institución bancaria, con un valor facial de RD\$30.00 cada pieza, en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

an.--



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a - realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de monedas de plata para conmemorar el XXX aniversario de la fundación del Banco Central de la República Dominicana, con un valor facial de RD\$30.00 cada - pieza, en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Art.2.- La moneda conmemorativa indicada en el Artículo precedente - tendrá un diámetro de cincuenta (50) milímetros; pesará setentiocho (78) gramos y deberá contener novecientos veinticinco (925) milésimas de plata y setenticinco (75) milésimas de cobre.

Art.3.- Las monedas cuya acuñación y emisión se autoriza por la presente Ley, tendrán curso legal y fuerza liberatoria ilimitada para todas las obligaciones públicas y privadas.

Art.4.- El Poder Ejecutivo fijará por decreto la fecha en que serán puestas en circulación las indicadas monedas conmemorativas y dictará - todas las providencias que sean pertinentes para la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del - Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo, del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.

(FDOS)

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República - am.-

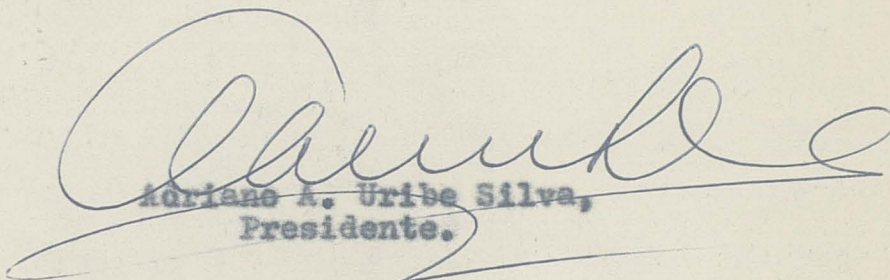
1a LEGISLATURA ord. DE 1977
REGISTRADA AL No. 668
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de dos
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo 26 Mayo 1977
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

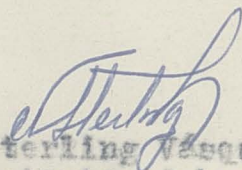
Proy. de Ley mediante el cual se autoriza al Banco Central de la Rep. Dom. a realizar por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de monedas de plata, para conmemorar el XXX aniversario de dicha entidad bancaria, por un valor facial de RD\$30.00 cada pieza

ASUNTO: **Estado, la acuñación y emisión de monedas de plata, PAG. 2**

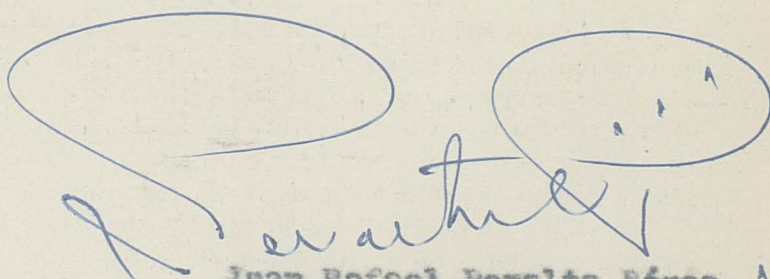
Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Mariano A. Uribe Silva,
Presidente.



Noé Sterling Vásquez,
Secretario Ad-hoc.



Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-hoc.-

CONGRESO NACIONAL

... de la ...
... de la ...
... de la ...

[Faint signature]
...
...

[Faint signature]
...
...

10 LEGISLATURA *2014* DE 19 *77*
REGISTRADA AL No. *668*
en el folio *1* del libro letra *A*
No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos *1* votados por el Senado
y consta de *01*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
extractos interlineales
Santo Domingo *26* de *enero* 19 *77*
Jefe de las Oficinas del Senado *[Signature]*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DE DUARTE "

Núm:

17479

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

17 JUN. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.898, de fecha 26 de mayo de 1977, pláceme cortésmente informarle que la Ley mediante la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar por cuenta del Estado la acuñación e emisión de monedas de plata para conmemorar el XXX aniversario de la entidad bancaria por un valor de RD\$30.00 cada pieza, ha sido promulgada en fecha 28 de mayo del año en curso y registrada con el No.629.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

" AÑO DE DUARTE "

Núm:

17479

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

17 JUN. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 898, de fecha 26 de mayo de 1977, plácese cortésmente informarle que la Ley mediante la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar por cuenta del Estado la acuñación e emisión de monedas de plata para conmemorar el XXX aniversario de la entidad bancaria por un valor de RD\$30.00 cada pieza, ha sido promulgada en fecha 28 de mayo del año en curso y registrada con el No. 629.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

" AÑO DE DUARTE "

Núm: 17479

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

17 JUN. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 898, de fecha 26 de mayo de 1977, plácense certésamente informarle que la Ley mediante la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar por cuenta del Estado la acuñación e emisión de monedas de plata para conmemorar el XXX aniversario de la entidad bancaria por un valor de RD\$30.00 cada pieza, ha sido promulgada en fecha 28 de mayo del año en curso y registrada con el No. 629.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.